

Servicio Andaluz de Salud y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, y la Resolución de 30 de abril de 2009 de esta Dirección General por la que se regula la ordenación del proceso de certificación de los distintos niveles de Carrera Profesional y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo) por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración, los listados definitivos de profesionales a certificar o excluir, con indicación del motivo de exclusión, en los distintos niveles de Carrera Profesional, en el primer proceso de certificación para Licenciados y Diplomados Sanitarios del año 2010.

Segundo. Anunciar la publicación de estos listados definitivos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y a través de Internet en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Dichos listados, uno de Diplomados y otro de Licenciados, se publican por orden alfabético y en los mismos consta la categoría y el nivel de Carrera Profesional asignado a los profesionales certificados, y el motivo de exclusión en su caso.

Tercero. No obstante lo dispuesto en el Punto Cuarto de la Resolución de 30 de abril de 2009 de esta Dirección General, por la que se regula la ordenación del proceso de certificación de los distintos niveles de Carrera Profesional y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración de Carrera Profesional, y en virtud de lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los efectos económicos de la certificación realizada en este primer proceso de certificación del año 2010, se producirán a partir del 1 de julio de 2010.

Cuarto. Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

ANEXO I

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN Y SU DESCRIPCIÓN

0. No tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud en la categoría que solicita la Carrera.

1. No estar en situación de activo o en situación distinta que suponga una reserva de plaza en el Servicio Andaluz de Salud.
2. No tener acreditados los años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta (al menos: 5 años para el nivel II; 10 años para el nivel III; 15 años para el nivel IV y 20 años para el nivel V)
3. No tener la competencia profesional Acreditada por la Dirección general de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, en el nivel exigido.
4. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para el factor EDP.
5. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para la promoción o mantenimiento de nivel.
6. No superar el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de origen.
7. No estar incluido en el ámbito de aplicación de la convocatoria.
8. Haber expirado el período de vigencia de la Acreditación de la competencia profesional.
9. Otros (en este caso será necesario describir el motivo).

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se publica el fallo del Jurado de los Premios Andalucía de los Deportes 2009.

Por Orden de 7 de abril de 2010, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de los Deportes y se convocaron los citados Premios correspondientes al año 2009 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento de los esfuerzos y méritos de todos aquellos de una u otra forma han llevado el nombre de Andalucía a las más altas cotas competitivas y también a los que cada día trabajan y superan dificultades para aumentar la calidad de nuestro sistema deportivo, bien enseñando, entrenando a nuestros deportistas o avalando y comprometiéndose con proyectos que satisfacen la demanda deportiva de los andaluces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 7 de abril de 2010, la valoración de las candidaturas a los Premios Andalucía de los Deportes se llevarán a cabo por un Jurado, compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, cuya designación se hizo pública por Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA núm. 102, de 27 de mayo).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 y en la disposición final primera de la citada Orden de 7 de abril de 2010,

R E S U E L V O

Único. Se hace público el Fallo del Jurado concediendo los «Premios Andalucía de los Deportes 2009» a las siguientes personas, grupos de personas, organismos públicos y Entidades Públicas o Privadas:

- Al Juego Limpio: Fundación Kanouté.
- A la Promesa del Deporte: Carolina María Marín Martín.
- Al Mejor Deportista: Felipe Reyes Cabanas y Carlos Eduardo Cabezas Jurado.

- A la Mejor Deportista: Blanca Manchón Domínguez y Marina Alabau Neira.
- Al Mejor Deportista con Discapacidad: Juan Emilio Gutiérrez Berenguel.
- A la Mejor Deportista con Discapacidad: Ana López Martínez.
- Al Mejor Equipo: Equipo Senior Femenino del Club Deportivo Córdoba Fútbol Sala.
- A la Mejor Labor por el Deporte: Real Círculo de Labradores de Sevilla.

Sevilla, 30 de junio de 2010.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas».

VP@3652/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en el tramo que va desde el la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de La Peza, fue clasificada por la por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de noviembre de 1954.

En el término municipal de Cortes y Graena fue clasificada por la Resolución de 13 de abril de 2000 de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de fecha 3 de junio de 2000, denominada en este municipio como el «Cordel de la Cueva de las Palomas».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2009, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 4 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y co-

lindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 8 de octubre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 6 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», ubicada en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena (Granada), fue clasificada por las citadas Resoluciones siendo estas clasificaciones, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en las citadas clasificaciones.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Juan González Fernández, don Lorenzo Fernández Sánchez y don Torcuato Fernández Huertos, alegan que según los planos y la documentación existente, la vía pecuaria siempre ha pasado por terrenos municipales del Ayuntamiento de la Peza, por lo que Lopera (Cortes y Graena) no está afectada por el deslinde y sólo serían colindantes.

En cuanto a lo alegado indicar que la vía pecuaria objeto de deslinde, transcurre como se recoge en el acto de clasificación por los municipios de La Peza y Cortes y Graena, si bien el trazado se vuelca en mayor medida en el municipio de la Peza, por lo que se procede a modificar el trazado propuesto en el acto de las operaciones materiales. Los cambios se reflejan en la cartografía que se anexa en el expediente administrativo y se corresponde con las coordenadas UTM anexadas a la presente resolución.

2. Don Antonio Grande López alega que la finca la tiene por herencia de sus abuelos y tatarabuelos, y que no reconoce vía pecuaria por ese lugar, ya que el ganado discurría por el margen Sur de la carretera.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique